



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-082
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LAURA ANDREA BARRANTES ORTIZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VENADILLO Y OTRO.

El 11 de mayo de 2018 en audiencia inicial, el Despacho al momento del saneamiento del proceso, advirtió error al no resolver la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado, consistente en adicionar el acépite de pretensiones y pruebas¹. Por lo anterior el Despacho le otorgó el término de 3 días a fin de que integrara en un solo documento la demanda y su reforma.

El apoderado, dentro del término otorgado por el Despacho² efectivamente presenta escrito integrando la demanda junto con su reforma.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante integró en un solo documento la reforma y la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma

FL 113
FL 114

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Participación N° 2018-152
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Laura Andrea Barrantes Ortiz y Otros
Acción: Municipio de Venadillo y Otro

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de pruebas y el de pretensiones.

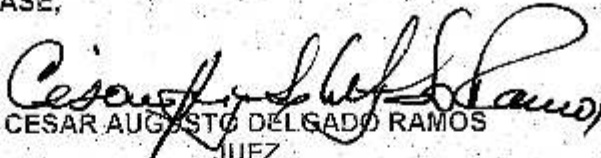
Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por LAURA ANDREA BARRANTES ORTIZ Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE VENADILLO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA respecto al capítulo de pruebas y el de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Alcalde de Venadillo y al Gobernador del Tolima, por estado, advirtiéndolo que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ